



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISNED BERMUDEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 5 0001 33 33 001 2017 00084 00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en la que solicita la acumulación del proceso de la referencia con el proceso. Nº 50001 33333 007 2017 00203 00, que se viene tramitando en el Juzgado Séptimo Administrativo de éste Circuito, en el que figura como demandante el señor FRANCISNED BERMUDEZ CÁRDENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL (folios 105 al 106)

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 148, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos de procedencia para acumulación de procesos y demandas declarativas, disponiendo al efecto:

"(...) ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial. (...)"
(subrayado por el Despacho).

Sea lo primero advertir que la solicitud de acumulación de procesos resulta procedente, pues de la consulta realizada por éste despacho al sistema siglo XXI (folio 121), se logró constatar que ni en el proceso a acumular como el presente asunto se ha fijado fecha para celebrar la respectiva audiencia inicial, ello atendiendo la regla prevista en el numeral 3 del citado artículo, razón por la cual se procederá a analizar el cumplimiento de los demás requisitos.

En efecto y una vez estudiada la petición y la mencionada norma, observa el Despacho que se cumplen los presupuestos procesales para acceder a la acumulación del proceso Nº 50001 33333 007 2017 00203 00, que cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo de éste Circuito al que se encuentra adelantando en éste Juzgado, ya que ambos se tramitan con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, los cuales están dirigidos contra la misma entidad y se basan en los mismos presupuestos fácticos.

Si bien, en los citados procesos se demandan actos administrativos diferentes, ya que en el proceso que se tramita a instancia de éste juzgador se solicita la nulidad de la Resolución N° 2171 del 7 de octubre de 2016, por el cual el comandante del Ejército Nacional retira del servicio activo al demandante por invalidez (folio 56), mientras que el asunto que cursa en el Juzgado Séptimo se demanda la nulidad de los oficios N° 20173050232801 y N° 20173130529291, notificados el 5 de abril de 2017- según el hecho 35 folio 113-, que negaron la solicitud de ascenso del demandante al grado de Sargento Primero, los mismos resultan conexos, pues en ambos casos se debe entrar a estudiar si procede el restablecimiento del derecho solicitado que se encamina a procurar el reintegro al servicio activo del Sargento Vice-primero FRANCISNED BERMUDEZ CÁRDENAS y su vez el ascenso al grado inmediatamente superior, petitorios que se podrían acumular en una misma demanda, pues no se excluyen entre sí, además que no se evidencia que haya operado el fenómeno jurídico de la caducidad, y este operado jurídico tienen competencia para conocerlas, ello conforme lo indica el artículo 165 del CPACA, razón por la cual se decretará la acumulación solicitada y continuará tramitando los procesos de manera conjunta.

Ahora bien, en atención al artículo 149 del C.G.P, éste Despacho asumirá la competencia del proceso acumulado, como quiera que el auto admisorio del presente asunto se le notificó a la entidad demandada el 30 de agosto de 2017 (folio 77), mientras que la demanda que cursa en el Juzgado Séptimo se notificó el 22 de noviembre de 2017, según consulta del sistema Siglo XXI (folio 121), en consecuencia, procederá a oficiar al Juzgado Séptimo Administrativo, a fin de que remita la totalidad del proceso N° 50001 33333 007 2017 00203 00 de FRANCISNED BERMUDEZ CÁRDENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, y se ordenara la suspensión del presente, ello de conformidad con el inciso tercero y cuarto del artículo 150 ibídem.

Finalmente, téngase en cuenta que para efectos estadísticos del Despacho, y como quiera que el proceso acumulado, va requerir por parte del Despacho adelantar las actuaciones normales como si se tratase una demanda nueva, se ordenará que por Secretaría, proceda a realizar los trámites para la compensación ante la oficina Judicial de conformidad con las reglamentaciones de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar, la acumulación del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, iniciado por FRANCISNED BERMUDEZ CÁRDENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL con radicado N° 50001 33333 007 2017 00203 00, al presente asunto, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de éste Circuito, para que remita la totalidad del proceso N° 50001 33333 007 2017 00203 00 de FRANCISNED BERMUDEZ CÁRDENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en virtud del inciso tercero del artículo 150 del C.G.P.

TERCERO: Suspéndase el proceso No. 50001 33 33 001 2017 00084 00, asunto que se tramita en este Despacho, hasta que los dos se encuentren en la misma etapa procesal, y una vez se cumpla lo anterior los dos expedientes se continuarán tramitando de manera conjunta.

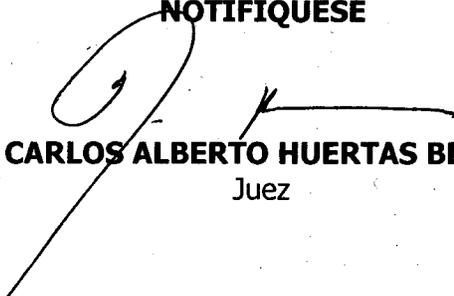
REPÚBLICA DE COLOMBIA

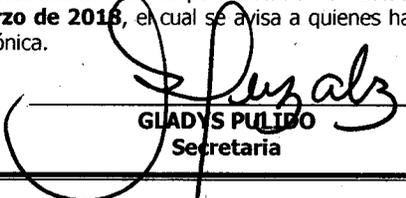


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar los trámites para la compensación ante la oficina Judicial de conformidad con las reglamentaciones de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, dejando constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 del 21 de marzo de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--

